



Pachuca de Soto, Hgo., 11 de septiembre de 2023.

Oficio No. CELSH/LXV/ SSI - 0287/2023.

DIPUTADA GABRIELA SALIDO MAGOS  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL H.  
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.  
PRESENTE.



**Estimada Diputada**

Sea este medio propio para enviarle un cordial saludo y, a su vez, atendiendo a lo establecido en el artículo 179 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Hidalgo y derivado de la función parlamentaria que realizan los integrantes de la Primera Comisión Permanente de Desarrollo Agropecuario y Recursos Hidráulicos de la Sexagésima Quinta Legislatura de este Congreso Estatal, se emitió el **ACUERDO ECONÓMICO POSESIONARIOS**, con origen en el Planteamiento de la Diputada Juana Vanesa Escalante Arroyo. Cabe señalar que el referido Acuerdo fue leído, discutido y aprobado por el Pleno de este Órgano Colegiado en Sesión Ordinaria Número 154 celebrada en esta fecha.

De manera que, por instrucciones de la Presidencia de la Directiva en función y en suplencia de la Secretaría, como lo establece el artículo 193, fracción XIII de la normativa antes referida, me permito compartir a Usted, copia del resolutivo, para su conocimiento y los efectos legales y administrativos que correspondan.

Sin otro particular por el momento, le reitero la seguridad de mi atenta y distinguida consideración.

**ATENTAMENTE**

LICENCIADO ALBERTO JAÉN LEÓN  
SECRETARIO DE SERVICIOS LEGISLATIVOS  
DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO



PODER LEGISLATIVO  
SECRETARÍA DE  
SERVICIOS LEGISLATIVOS  
COORDINACIÓN DE SERVICIOS  
PARLAMENTARIOS

00004292

FOLIO: \_\_\_\_\_  
FECHA: 8/11/23  
HORA: 15:30 Hrs  
RECIBIÓ:



## DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO.

A las Diputadas **TANIA VALDEZ CUELLAR, ROCÍO JAQUELINE SOSA JIMÉNEZ** y a los Diputados **MIGUEL ÁNGEL MARTÍNEZ GÓMEZ, JORGE HERNÁNDEZ ARAUS Y RODRIGO CASTILLO MARTÍNEZ**; integrantes de la Primera Comisión Permanente de Desarrollo Agropecuario y Recursos Hidráulicos, por instrucciones de la Presidencia de la Mesa Directiva del Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en sesión ordinaria con fecha de 07 de marzo de 2023, nos fue turnado para los efectos procedentes, el planteamiento **“Propuesta de acuerdo económico posesionarios, No. 217” por parte de la Diputada Vanesa Escalante Arroyo, integrante del Grupo Legislativo de Movimiento de Regeneración Nacional (Morena)**, por lo que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 75, 77 fracción XIX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Hidalgo nos permitimos realizar el presente estudio, con base en los siguientes:

### ANTECEDENTES

- 1.- La Comisión Legislativa actuante, registró el presente asunto en el Libro de Gobierno, quedando registrado en el Libro de Gobierno bajo el número **CDAyRH/43/2023**.
- 2.- Dentro del planteamiento, la Diputada promovente, Vanesa Escalante Arroyo, expresó de manera inicial que: “La figura del sujeto agrario llamado posesionario fue establecida para el régimen de propiedad social con la reforma de 1992 relativa al artículo 27 constitucional”, además, agregó que “De acuerdo con el “Glosario de Términos Jurídico-Agrarios”, editado por la Procuraduría Agraria, la definición en general de posesionario “es la persona que ejerce un poder de hecho sobre un bien ejercitando actos de uso y goce como si fuera su propietario”.
- 3.- La legisladora estableció que, en función de “La adecuación legislativa permitió incorporar a terceros (posesionarios) en la capacidad productiva de los ejidos, sin embargo, fue omisa en la definición y regulación de los derechos sobre las parcelas de las que son titulares originando una condición legal de incertidumbre para estos sujetos agrarios”

Como contexto de lo anterior, la promovente problematiza la condición jurídica y su derivada en derechos y obligaciones al interior de los núcleos ejidales. Por lo tanto, hace notar que, las personas posesionarias no gozan los mismos derechos que las personas ejidatarias, siendo las primeras con más limitaciones para ejercer un poder de hecho.

4.- Profundizando en las consideraciones vertidas por la promovente se pueden recuperar, algunos extractos contractuales para dimensionar la problemática en los núcleos ejidales relacionado con la condición jurídico-social de las personas posesionarias, al respecto se expone lo siguiente:

Lo anterior generó que los sujetos agrarios denominados posesionarios se encuentran en una encrucijada legal compleja, ya que, por una parte, no tienen derecho a voto en la vida interna del ejido, al tiempo que el texto de la Ley Agraria no identifica ni señala, los alcances de sus derechos, aun cuando debería de entender que al ser titulares deberían gozar de todas las responsabilidades inherentes a la parcela ejidal."

"El más reciente intento de fortalecer la regulación de la figura data de 2016 cuando se propuso la reforma al artículo 135 de la Ley Agraria con el objeto de reconocer los derechos de los posesionarios ante la Procuraduría Agraria, con la siguiente propuesta que aún continúa en estudio..." Bajo la misma idea, complementó lo anterior con base en lo siguiente, "Por lo que el artículo 135 de la Ley Agraria establece que la Procuraduría Agraria tiene funciones de servicio social y está encargada de la defensa de los derechos de los ejidatarios, comuneros, sucesores de ejidatarios o comuneros, ejidos, comunidades, pequeños propietarios, avocindados y jornaleros agrícolas, mediante la aplicación de las atribuciones que le confiere la ley y su reglamento correspondiente..." **pero no incluye a los posesionarios.**"

5.- Por lo que, la Diputada Vanesa Escalante Arroyo, solicito se realizará el siguiente exhorto, a lo cual se sumaron; Diputadas Tania Valdez Cuellar, Erika Rodríguez Hernández, Adelfa Zuñiga Fuentes y María Adelaida Muñoz Jumilla, así como, Diputados Luis Ángel Tenorio Cruz, Jorge Hernández Araus y Fortunato González Islas, para reforzar el exhorto en los siguientes términos:



**PRIMERO.-** ACUERDO ECONÓMICO POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LOS TITULARES DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO (SEDATU), PROCURADURÍA AGRARIA (PA) Y REGISTRO AGRARIO NACIONAL (RAN), PARA QUE EN USO DE SUS FACULTADES, ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES, ELABOREN E IMPLEMENTEN UN PROYECTO DE APOYO A POSESIONARIAS Y POSESIONARIOS LEGALMENTE RECONOCIDOS DE TODOS LOS NÚCLEOS AGRARIOS EN EL PAÍS, PARA QUE A TRAVÉS DE ASAMBLEAS GENERALES PUEDAN SER RECONOCIDOS CON LA CALIDAD AGRARIA DE EJIDATARIAS, EJIDATARIOS, O COMUNERAS Y COMUNEROS.

**SEGUNDO.-** SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LOS CONGRESOS LOCALES DE LA REPÚBLICA MEXICANA PARA QUE CONSIDEREN LA ADHESIÓN A ESTE ACUERDO, CON BASE EN LAS CONSIDERACIONES VERTIDAS Y EN ARAS DE GARANTIZAR EL RECONOCIMIENTO DE LOS DERECHOS DE LAS Y LOS POSESIONARIOS.

6. En función de los argumentos vertidos, en el ámbito de la competencia de la Comisión actuante, se estudia bajo los siguientes:

### CONSIDERANDOS

**PRIMERO.** - Que, el artículo 134 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Hidalgo establece que **"El Congreso en vía de Acuerdo Económico puede resolver cualquier asunto que se someta a su consideración, cuando para ello no se requiera la aprobación de una Ley o Decreto."**

**SEGUNDO.** - De acuerdo con el Mtro. Roberto Candelas Ramírez del Centro de Estudios Sociales y de Opinión Pública (CESOP) de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, en su *Documento de trabajo núm. 319* titulado "La relevancia de los ejidos y las comunidades rurales en la estructura social de México"<sup>1</sup> (2019), se puede entender que propiamente el ejido es una de las modalidades de tenencia de la tierra que configuran lo que es la propiedad social agraria, la otra es la tenencia

<sup>1</sup> Candelas, R. (2019). Documento de trabajo núm. 319 titulado "La relevancia de los ejidos y las comunidades rurales en la estructura social de México. Centro de Estudios Sociales y de Opinión Pública (CESOP). Disponible en: <http://www5.diputados.gob.mx/index.php/camara/Centros-de-Estudio/CESOP/Novedades/Documento-de-trabajo-La-relevancia-de-los-ejidos-y-las-comunidades-rurales-en-la-estructura-social-de-Mexico>



comunal, y se puede entender a mayor profundidad desde tres dimensiones; 1) el ejido ocupa un espacio amplio y extenso en la geografía nacional, 2) es un núcleo agrario que se crea con fines productivos con el objetivo de proporcionar a la sociedad mexicana una base alimenticia en cantidad y calidad suficientes para garantizar la seguridad y soberanía alimentaria y 3) se sustenta el modo de vida de la comunidad ejidal a la que se integran las familias de los propios productores y los vecindados del lugar formando juntos lo que se conoce como el centro de población ejidal.

**TERCERO.-** De acuerdo con la información estadística disponible y estudios realizados desde el ámbito académico podemos saber que "En México existen 31 873 ejidos y comunidades distribuidos en todas las entidades federativas y se localizan en 90.4 % de los municipios que conforman el país; los ejidos son 29 519 y las comunidades ascienden a 2354. Mientras que los ejidos se hallan en todos los estados de la República..." (Morett y Cossío, 2017<sup>2</sup>).

Para dimensionar la relevancia que poseen los ejidos en el país, es preciso recuperar lo expuesto por los autores antes mencionados, quienes sentencian lo siguiente:

Poco más de la mitad de las tierras de México se encuentran en posesión de ejidos y comunidades agrarias; esto significa que la mayoría de los montes, bosques, selvas, matorrales, superficie de labor, minas, bancos de materiales, cuerpos de agua y litorales son de propiedad social. En los casi 32 mil ejidos y comunidades, más de 5.6 millones de ejidatarios, comuneros y posesionarios ofertan al país y, en algunos casos, al mercado externo, alimentos, ganado, materias primas y forrajes -en primer lugar- pero también materiales de construcción, artesanías y servicios turísticos; además, brindan invaluable servicios ambientales, de conservación de la biodiversidad, captura de carbono y recarga de acuíferos. (Morett y Cossío, 2017, pp. 125-126).

**CUARTO.-** Con base en la Ley Agraria, relacionado con la propuesta de exhorto expuesta en líneas arriba, se expone a continuación la base jurídica que es

<sup>2</sup> Morett, J. Carlos, & Cossío-Ruiz, Celsa. (2017). Panorama de los ejidos y comunidades agrarias en México. *Agricultura, sociedad y desarrollo*, 14(1), pp. 125-152. Recuperado en 13 de agosto de 2023, de [http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S1870-54722017000100125&lng=es](http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1870-54722017000100125&lng=es).



aplicable, misma que se indica de manera enunciativa, más no limitativa. Al respecto veamos las siguientes disposiciones legales contenidas en la Ley Agraria:

Artículo 10.- Los ejidos operan de acuerdo con su reglamento interno, sin más limitaciones en sus actividades que las que dispone la ley. Su reglamento se inscribirá en el Registro Agrario Nacional, y deberá contener las bases generales para la organización económica y social del ejido que se adopten libremente, los requisitos para admitir nuevos ejidatarios, las reglas para el aprovechamiento de las tierras de uso común, así como las demás disposiciones que conforme a esta ley deban ser incluidas en el reglamento y las demás que cada ejido considere pertinentes.

Artículo 16.- La calidad de ejidatario se acredita:

- I. Con el certificado de derechos agrarios expedido por autoridad competente;
- II. Con el certificado parcelario o de derechos comunes; o
- III. Con la sentencia o resolución relativa del tribunal agrario.

Artículo 21.- Son órganos de los ejidos:

- I. La asamblea;
- II. El comisariado ejidal; y
- III. El consejo de vigilancia.

Artículo 23.- La asamblea se reunirá por lo menos una vez cada seis meses o con mayor frecuencia cuando así lo determine su reglamento o su costumbre. Serán de la competencia exclusiva de la asamblea los siguientes asuntos:

- II. Aceptación y separación de ejidatarios, así como sus aportaciones;

Artículo 135.- La Procuraduría tiene funciones de servicio social y está encargada de la defensa de los derechos de los ejidatarios, comuneros, sucesores de ejidatarios o comuneros, ejidos, comunidades, pequeños propietarios, avecindados y jornaleros agrícolas, mediante la aplicación de las atribuciones que le confiere la presente ley y su reglamento correspondiente, cuando así se lo soliciten, o de oficio en los términos de esta ley.

Artículo 136.- Son atribuciones de la Procuraduría Agraria las siguientes:

- III. Promover y procurar la conciliación de intereses entre las personas a que se refiere el artículo anterior, en casos controvertidos que se relacionen con la normatividad agraria;
- V. Estudiar y proponer medidas encaminadas a fortalecer la seguridad jurídica en el campo;

Artículo 148.- Para el control de la tenencia de la tierra y la seguridad documental derivados de la aplicación de esta ley funcionará el Registro Agrario Nacional, como órgano desconcentrado de la Secretaría de la Reforma Agraria, en el que se inscribirán los documentos en que consten las operaciones originales y las modificaciones que sufra la propiedad de las tierras y los derechos legalmente constituidos sobre la propiedad ejidal y comunal. El registro tendrá además una sección especial para las inscripciones correspondientes a la propiedad de sociedades.

**QUINTO.-** De forma complementaria, es oportuno mencionar que para los efectos del presente acuerdo económico, es útil lo establecido en el Reglamento de la Ley Agraria en materia de certificación de derechos ejidales y titulación de solares, particularmente, en su Capítulo Tercero denominado De la Regularización de la Tenencia de la Tierra de Posesionarios, Artículos 36, 37 y 38.

Por otra parte, respecto a la participación de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, según la Ley de Orgánica de la Administración Pública Federal, en su Artículo 41, corresponde a esta Secretaría:

b) La regularización de la propiedad agraria y sus diversas figuras que la ley respectiva reconoce en los ejidos, las parcelas, las tierras ejidales y comunales, la pequeña propiedad agrícola, ganadera y forestal, los terrenos baldíos y nacionales, y los terrenos que sean propiedad de asociaciones de usuarios y de otras figuras asociativas con fines productivos;

**SEXO.-** Que la relevancia que tiene atender la problemática enfrentada por las personas posesionarias en los ejidos, es sumamente necesaria, en un contexto de justicia agraria y seguridad jurídica, así como, inclusión en la toma de decisiones sobre la vida ejidal, además de cumplimiento de obligaciones de manera equitativa. Por lo tanto, es preciso que desde los ámbitos de competencias se implemente de un programa para regularizar los estatus de personas posesionarias a personas ejidatarias, que incentive el reconocimiento desde la Asamblea Ejidal.

**SÉPTIMO.-** Que, con base en los argumentos expuestos y complementados por el estudio y análisis de la propuesta de acuerdo económico, este se considera viable, por lo tanto, se emite el acuerdo económico en los términos reformulados.





Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 132, 134, 135, 136 y 137, así como, demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano del Estado de Hidalgo, sometemos a la consideración de este Pleno, el siguiente:

### ACUERDO ECONÓMICO

**PRIMERO.-** La Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, exhorta respetuosamente, a las personas titulares de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (SEDATU), Procuraduría Agraria (PA) y Registro Agrario Nacional (RAN), para que en uso de sus facultades, atribuciones y obligaciones, elaboren e implementen un Programa de Regularización de Personas Posesionarias para tener el estatus de ejidatarias; tal programa incentivará, sensibilizará a las Asambleas Ejidales, para realizar los reconocimientos conforme al proceso aplicable y de esta forma, brindar igualdad de derechos y obligaciones al interior de los ejidos para las personas posesionarias.

**SEGUNDO.-** Remítase a las 31 Legislaturas Locales restantes para que, consideren su adhesión a este acuerdo, con base en las consideraciones vertidas y en aras de garantizar el reconocimiento de los derechos de las personas posesionarias.

**TERCERO.** A efecto de lo anterior, gírense los oficios respectivos a las personas titulares de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (SEDATU), Procuraduría Agraria (PA) y Registro Agrario Nacional (RAN).



ELABORADO EN LA SALA DE COMISIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A LOS 15 DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.

POR LA PRIMERA COMISIÓN PERMANENTE DE DESARROLLO AGROPECUARIO Y RECURSOS HIDRÁULICOS.

DIPUTADO (A)	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. TANIA VALDEZ CUELLAR PRESIDENTA			
DIP. MIGUEL ÁNGEL MARTÍNEZ GÓMEZ SECRETARIO			
DIP. JORGE HERNÁNDEZ ARAUS SECRETARIO			
DIP. ROCÍO JAQUELINE SOSA JIMÉNEZ VOCAL			
DIP. RODRIGO CASTILLO MARTÍNEZ VOCAL			

Estas firmas corresponden al Resolutivo del "Propuesta de acuerdo económico posesionarios, No. 217" por parte de la Diputada Vanesa Escalante Arroyo, integrante del Grupo Legislativo de Movimiento de Regeneración Nacional (Morena)"